

Proceso No. 11001400304920210073000 Verbal de SERGIO ALBERTO DIAZ DAVILA Vs., BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Reposición Auto rechaza Llamamiento

Juan Fernando Gamboa Bernate <jfgeb@bernateygamboa.com>

Lun 2/05/2022 15:42

Para: Juzgado 49 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; an_sergio <an_sergio@hotmail.com>; jack4016@hotmail.com <jack4016@hotmail.com>; Nelly. Cortes <nca@bernateygamboa.com>; Heidy Ospina <hmo@bernateygamboa.com>

 1 archivos adjuntos (130 KB)

Memo Repo auto niega llamamiento.pdf;

Señores

JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

C.C. a la parte demandante: an_sergio@hotmail.com y jack4016@hotmail.com

E. S. D.

**Ref.: Verbal de SERGIO ALBERTO DIAZ DAVILA
Vs., BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

Rad. 11001400304920210073000

JUAN FERNANDO GAMBOA BERNATE, obrando en mi calidad de apoderado de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, respetuosamente,

MANIFIESTO

Que en escrito adjunto presento **recurso de reposición, y en subsidio el de apelación**, en contra de la providencia de 26 de abril de 2022 a través de la cual el despacho rechaza el llamamiento en garantía presentado.

El presente recurso se remite a las demás partes.

Solicito acusar recibo del mismo.

Atentamente,

JUAN FERNANDO GAMBOA BERNATE

C.C. 79'555.342 de Bogotá
T.P. 87.281 del C. S. de la J.

Señor Juez

JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

C.C. a la parte demandante: an_sergio@hotmail.com y jack4016@hotmail.com

E. S. D.

**Ref.: Verbal de SERGIO ALBERTO DÍAZ DÁVILA Vs.,
BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

Rad. 11001400304920210073000

JUAN FERNANDO GAMBOA BERNATE, obrando en mi calidad de apoderado de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., respetuosamente,

MANIFIESTO

Que interpongo **Recurso de Reposición, y en subsidio apelación**, en contra de la providencia de 26 de abril de 2022, a través del cual el despacho Rechaza el llamamiento en garantía presentado por Scotiabank Colpatria SA.

El presente recurso se funda en las siguientes

CONSIDERACIONES

1. A través de la providencia que ahora se impugna, de 26 de abril de 2022, el despacho rechaza el llamamiento en garantía presentado por Scotiabank Colpatria SA.
2. Sin embargo, dicha decisión es extemporánea por anticipación en consideración a que se presentó, de manera oportuna, recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda.
3. Al existir recurso de reposición en contra del auto admisorio de la demanda, conforme lo dispone el artículo 118 del C.G. del P., el término con que cuenta la parte demandada para ejercer su derecho de contradicción, incluida la posibilidad de presentar llamamiento en garantía, se encuentra suspendida y la misma solo *"comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso"*.
4. Adicionalmente, y al margen de lo anterior, los artículos 64 y 65 del CG del P. disponen lo relativo al llamamiento en garantía; el escrito de llamamiento presentado cumple con los requisitos allí dispuestos, y los fundamentos del despacho para rechazar el llamamiento son puntos de derecho que deben ser objeto del proceso mismo, y no tienen la entidad suficiente para impedir la

admisión y tramite del llamamiento en garantía formulado por Scotiabank Colpatria.

5. Finalmente, y no obstante haberlo solicitado desde hace más de 4 meses, solo se pudo tener acceso al expediente virtual, de forma temporal, por 2 días (jueves 28 y viernes 29 de abril), ya que hoy, lunes 2 de mayo, el enlace enviado no puede abrirse y en éste aparece una leyenda en donde informa "El vínculo ha expirado".

Por lo anterior, y en aras de respetar el debido proceso, el derecho de defensa y en particular la publicidad del proceso para la parte demandada, solicito el acceso al expediente sin restricciones.

En consecuencia,

SOLICITO

Reponer para revocar la providencia atacada, dejándola sin valor ni efecto, y en su lugar, resolver el recurso de reposición interpuesto contra el auto admisorio, previo a pronunciarse sobre el llamamiento.

En subsidio, reponer para revocar la providencia atacada, y en su lugar, admitir el llamamiento en garantía.

En subsidio, apelo.

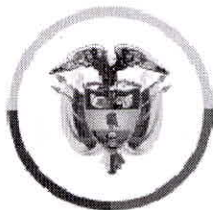
Atentamente,



JUAN FERNANDO GAMBOA BERNATE

C.C. 79'555.342 de Bogotá

T.P. 87.281 del C. S. de la J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTA D. C .

CONSTANCIA SECRETARIAL :

=====

En la fecha se deja constancia, una vez observado por parte de esta secretaria, de una imprecisión en el traslado No. 06 de fecha 03/05/2022.

La imprecisión consistió en que se dio traslado al proceso denominado "2021-00073, clase verbal, CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LAS COMUNICACIONES CINTEL, DEMANDADO: RED COLOMBIA DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR EDURED "cuando el proceso a trasladar es 2021-00730, clase verbal, DEMANDANTE: SERGIO ALBERTO DIAZ DAVILA Y DEMANDADO: BANCO SCOTIANBANK COLPATRIA S.A, lo que obliga a realizar el traslado nuevamente con respecto ha este último proceso.

Así las cosas, se dará traslado nuevamente a lo ordenado en el auto de fecha de fecha 26 de abril de 2022, como a los respectivos recursos que han presentado las partes.

Lo anterior, atendiendo evitar una eventual nulidad y en el marco de la garantía de los derechos de las partes.

Dado en Bogotá D. C., a los seis (06) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022)

El Secretario



CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ.

Bogotá D. C., seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En la fecha y a la hora de las 8:00 A.M., se fija en lista No. 07 el presente negocio por el término legal de tres (3) días de conformidad con lo establecido por el artículo 319 del Código General del Proceso, para efectos del traslado del anterior **RECURSO DE REPOSICIÓN**, que empieza a correr el día **09 DE MAYO DE 2022** y vence el **11 DE MAYO DE 2022**, a la hora de las 5:00 P.M.

EL Secretario.



CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL